

5. Otros servicios, facilidades y cambios administrativos

Las tarifas relativas a servicios y facilidades suplementarios, así como las relativas a cambios administrativos, se podrán establecer libremente por el operador.

Las tarifas correspondientes a estos conceptos que fije el operador deberán comunicarse a la Secretaría General de Comunicaciones y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente establecidas, con diez días de antelación a su aplicación.

6. Campañas promocionales y descuentos

El operador podrá formular campañas promocionales y descuentos, previa aprobación por la Secretaría General de Comunicaciones con informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, cuando las campañas promocionales se refieran a descuentos sobre los precios nominales del tráfico que no superen el 20 por 100, y su duración no sea superior a seis meses en el año natural, sólo será necesario su comunicación a las entidades a que se refiere el párrafo anterior y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente establecidas, con una antelación mínima de quince días a su fecha de efectividad.

19102 ORDEN de 31 de julio de 1998 sobre reequilibrio tarifario de servicios prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima».

La liberalización del mercado de los servicios telefónicos hace necesario abordar el reequilibrio de las tarifas de forma que éstas se orienten al coste de prestación de dichos servicios y conveniente el cambio del sistema de tarificación del tráfico telefónico por pasos al sistema de tarificación por tiempo, en beneficio de los usuarios.

Por otra parte, las modificaciones mencionadas conllevan la adaptación del resto de los servicios y facilidades que integran el cuadro general de tarifas, cuadro que, por otra parte, ha ido experimentando modificaciones parciales que han afectado a diversos conceptos tarifarios desde su última publicación íntegra el 30 de julio de 1994.

La Secretaría General de Comunicaciones, teniendo en cuenta las previsiones de la disposición adicional cuarta de la Orden de 18 de marzo de 1997, y la solicitud formulada por «Telefónica, Sociedad Anónima», ha elaborado la propuesta que, con carácter definitivo, se remitió al Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dicha propuesta ha sido sometida a informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y, tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 30 de julio de 1998.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hace público el cuadro general de tarifas de servicios que presta «Telefónica, Sociedad Anónima»,

aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se recoge en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de estas tarifas se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tercero.—A los importes de estas tarifas se les aplicarán los impuestos indirectos correspondientes, de acuerdo con la normativa tributaria vigente que les sea de aplicación.

Cuarto.—Los operadores del servicio telefónico que tengan referenciados sus precios a los de «Telefónica, Sociedad Anónima», dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para la adaptación de sus precios, en su caso, a los publicados en la misma.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor a los dos días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO

Cuadro general de tarifas

1. Sistema de tarificación por tiempo

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, «Telefónica, Sociedad Anónima», tarificará el consumo de los servicios telefónicos medidos empleando como unidad de tiempo el segundo, excepto aquéllos para los que se especifique otra forma de tarificación.

2. Abono social

«Telefónica, Sociedad Anónima», mantendrá, para los abonados incluidos en la clase de abono denominada «Abono Social» la bonificación del 95 por 100 en la cuota de abono y del 70 por 100 en las cuotas de alta e instalación del P.T.R./T., fijándose como tope máximo de ingresos de la unidad familiar el equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.

Son considerados así aquellos abonados instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido sesenta y cuatro años, así como los abonados cuyos titulares, con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que, en ambos casos, reúnan, además, las condiciones económicas y de residencia expuestas.

Todos los abonados que se encuentren clasificados como sociales mantendrán dicha condición mientras el promedio mensual de consumo, calculado en un período de seis meses consecutivos, no exceda de 5.700 pesetas. En caso de que dicho consumo se supere, se perderán los derechos derivados de este tipo de abono, sin posibilidad de realizar una revisión de las condiciones hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo efectiva esta última clasificación.

3. Líneas

3.1 Altas, traslados y cuotas mensuales de abono.

3.1.1 Líneas individuales, de enlace y diversas.

Conceptos	Altas — Pesetas	Traslados		Cuotas mensuales de abono — Pesetas
		En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, a otra nave del mismo recinto — Pesetas	
Líneas individuales	21.250 (1) (3) (4)	—	4.000 (2)	1.442
Alta simultánea de más de una línea (segunda y siguientes) .	9.700	—	4.000 (2)	1.442
Alta de líneas adicionales para titulares de línea (segunda y siguientes)	12.125	—	4.000 (2)	1.442
Altas por cambio de domicilio	5.000	—	4.000 (2)	1.442
Líneas de enlace	21.250 (1) (3) (4)	2.000	4.000 (2)	1.797
Abono especial (5)	—	—	—	250 Adicionales

(1) «Telefónica, Sociedad Anónima», facturará el importe de la cuota de alta de línea en el momento en que el cliente disponga del servicio telefónico. En caso de optar por el pago fraccionado de dicha cuota se podrá facturar el primer plazo de la misma.

(2) Además de esta cuota, si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma, en la distancia que sobrepase dichos metros.

(3) La cuota de alta en líneas individuales y de enlace será de 9.125 pesetas, cuando estas altas de líneas sean de carácter circunstancial de hasta un máximo de sesenta días.

(4) Cuando las altas de líneas se soliciten por la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, con carácter circunstancial, con motivo de elecciones, referéndum, etc. La cuota a aplicar será el 15 por 100 de la establecida para el alta inicial.

(5) Abono especial: Incremento de 250 pesetas respecto de la cuota mensual de línea individual o capacidad de acceso equivalente. En este tipo de abono, las llamadas metropolitanas de duración superior a diez minutos en horario normal y punta, realizadas a tres números elegidos por el abonado, tendrán un descuento del 30 por 100 en el precio del minuto. Este descuento se aplicará exclusivamente sobre los minutos que excedan del décimo minuto.

Las condiciones particulares de adscripción a este abono serán las del apartado 4.2.1. Programas de descuento, excepto los subapartados 2/Período de vigencia y 4/Valor del descuento, siendo compatible con los restantes programas de descuento.

A los abonados pertenecientes a la clase de abono «Abono Social» y que soliciten un traslado, se les aplicará por este concepto las tarifas correspondientes a la clase de abono Particular.

Para tener la consideración de Línea Adicional es necesario que el solicitante tenga previamente contratada una línea en el domicilio en que se quiera instalar la línea adicional.

Para tener la consideración de Línea Simultánea es necesario, que se soliciten simultáneamente más de una línea para el mismo domicilio.

3.1.2 P.T.R./T. (Punto de terminación de red tele-diagnosis).

Concepto	Pesetas
Alta	1.000
Instalación.	2.000

4. Servicio telefónico nacional

4.1 Servicio automático nacional.

Ámbito geográfico de tarificación	Por establecimiento de la comunicación — Pesetas	Franquicia (Número de segundos sin coste adicional al inicial)	Facturación por tiempo (Pesetas por minuto para el tiempo que exceda a la franquicia)		
			Períodos horarios		
			Hora normal — Pesetas cada minuto	Hora reducida — Pesetas cada minuto	Hora punta — Pesetas cada minuto
Metropolitano	11,40	160	4,52	1,64	4,52
Provincial	15,00	0	13,44	6,71	15,45
Interprovincial	15,00	0	25,01	10,44	39,45

Horario punta: Lunes a viernes, de ocho a diecisiete horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes, de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas, y de veintidós a veinticuatro horas; sábado, de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, y domingos y días festivos de ámbito nacional.

El coste de cada llamada se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Coste llamada} = \text{Establecimiento comunicación} + \frac{\text{Pesetas minuto}}{60} \times \text{número de segundos de comunicación que excedan de la franquicia}$$

El coste de cada llamada se redondeará a céntimos de peseta.

4.2 Programas de descuentos para el servicio telefónico interprovincial.

4.2.1 Programas de descuentos.

«Telefónica, Sociedad Anónima», aplicará los programas de descuentos que se describen a continuación.

Condiciones particulares del programa de descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial»

El programa de descuentos «Amigos y Familia Interprovincial», incluido dentro de la prestación del Servicio Telefónico Fijo, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico.

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

1. Adscripción

Pueden adscribirse a este programa los titulares de líneas telefónicas.

Este programa es compatible con el programa de descuentos «Amigos y Familia Interprovincial Regional».

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestada por el cliente en contacto con un agente de Telefónica.

Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

2. Período de vigencia

El período inicial de vigencia del programa será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de aceptación de las condiciones por el cliente (fecha de adscripción) y se prorrogará automáticamente, salvo que Telefónica notifique la pérdida de vigencia del programa con carácter general, con una antelación mínima de un mes. En todo caso, dicho programa tendrá una duración mínima de seis meses.

No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento.

3. Gratuidad de la adscripción al programa

La adscripción al programa será gratuita.

4. Valor del descuento

Los descuentos a los que da derecho este programa son los siguientes:

a) 10 por 100 en las llamadas interprovinciales efectuadas a los números elegidos (máximo 10), entre las ocho y las veintiuna horas, de lunes a sábados.

b) 15 por 100 en las llamadas interprovinciales efectuadas a los números elegidos (máximo 10), entre las

cero horas y las ocho horas y las veintiuna y las veinticuatro horas, de lunes a sábados, así como los domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día.

Estos descuentos serán, asimismo, aplicables a las llamadas realizadas a través de tarjeta personal.

5. Fecha de efectividad para el cliente

La fecha de efectividad será la del día de la solicitud de adscripción al servicio por parte del cliente.

6. Baja en el programa a petición del cliente

La solicitud de baja en el programa a petición del cliente deberá comunicarse telefónicamente al Servicio de Atención al Cliente. La baja en el programa a petición del cliente se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha en que el cliente la solicite, y será gratuita.

Condiciones particulares del Programa de Descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial Oro»

El Programa de Descuentos «Amigos y Familia Interprovincial Oro», incluido dentro de la prestación del Servicio Telefónico Fijo, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico.

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

1. Adscripción

Pueden adscribirse a este programa los titulares de líneas telefónicas con edad igual o superior a sesenta años.

Este programa es compatible con el programa de descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial Regional».

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestadas por el cliente en contacto con un agente de Telefónica.

Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

2. Período de vigencia

El período inicial de vigencia del programa será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de aceptación de las condiciones por el cliente (fecha de adscripción), y se prorrogará automáticamente, salvo que Telefónica notifique la pérdida de vigencia del programa con carácter general, con una antelación mínima de un mes. En todo caso, dicho programa tendrá una duración mínima de seis meses.

No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento.

3. Gratuidad de la adscripción al programa

La adscripción al programa será gratuita.

4. *Valor del descuento*

El descuento al que da derecho este programa es del 45 por 100 en las llamadas interprovinciales efectuadas a los números elegidos (máximo 10), entre las cero horas y las ocho horas y las veintiuna y las veinticuatro horas, de lunes a sábados, así como los domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día.

Estos descuentos serán, asimismo, aplicables a las llamadas realizadas a través de tarjeta personal.

5. *Fecha de efectividad para el cliente*

La fecha de efectividad será la del día de la solicitud de adscripción al servicio por parte del cliente.

6. *Baja en el programa a petición del cliente*

La solicitud de baja en el programa a petición del cliente deberá comunicarse telefónicamente al Servicio de Atención al Cliente. La baja en el programa a petición del cliente se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha en que el cliente la solicite, y será gratuita.

Condiciones particulares del programa de descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial Regional»

El programa de descuentos «Amigos y Familia Interprovincial Regional», incluido dentro de la prestación del Servicio Telefónico Fijo, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico.

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

1. *Adscripción*

Pueden adscribirse a este programa los titulares de líneas telefónicas.

Este programa es compatible con los programas de descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial» y «Amigos y Familia Interprovincial Oro».

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestadas por el cliente en contacto con un agente de Telefónica.

Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

2. *Período de vigencia*

El período inicial de vigencia del programa será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de aceptación de las condiciones por el cliente (fecha de adscripción), y se prorrogará automáticamente, salvo que Telefónica notifique la pérdida de vigencia del programa con carácter general, con una antelación mínima de un mes. En todo caso dicho programa tendrá una duración mínima de seis meses.

No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento.

3. *Gratuidad de la adscripción al programa*

La adscripción al programa será gratuita.

4. *Valor del descuento*

El descuento al que da derecho este programa es del 30 por 100 en las llamadas interprovinciales, a los números elegidos (máximo 10), efectuadas a provincias limítrofes o de la misma Comunidad Autónoma a la del abono adscrito al programa, entre las cero horas y las

ocho horas y las veintiuna y las veinticuatro horas, de lunes a sábados, así como los domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día.

Estos descuentos serán, asimismo, aplicables a las llamadas realizadas a través de tarjeta personal.

5. *Fecha de efectividad para el cliente*

La fecha de efectividad será la del día de la solicitud de adscripción al servicio por parte del cliente.

6. *Baja en el programa a petición del cliente*

La solicitud de baja en el programa a petición del cliente deberá comunicarse telefónicamente al Servicio de Atención al Cliente. La baja en el programa a petición del cliente se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha en que el cliente la solicite, y será gratuita.

Condiciones particulares del «Plan Negocio Total»

El «Plan Negocio Total», establece descuentos en las tarifas de los Servicios Telefónico Automático Interprovincial y RDSI Interprovincial.

La adscripción a este Plan estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

1. *Adscripción*

La adscripción al plan se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestada por el cliente en contacto con un agente de Telefónica. Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

La adscripción de un cliente a este plan implica la incorporación automática de todas las Líneas Individuales, Accesos Básicos RDSI, Accesos Primarios RDSI, Centralitas, Equipos Multilíneas y Servicios de Acceso Digital para Centralitas que sean de su titularidad, así como la facilidad asociada de Tarjeta Personal. No obstante lo anterior, el cliente podrá excluir del plan aquel elemento que tenga por conveniente, sin más que comunicar este extremo a «Telefónica, Sociedad Anónima», en el momento de la adscripción o en cualquier momento posterior.

El presente plan es compatible con el resto de planes o programas de descuento que sean de aplicación a consumos correspondientes a un ámbito geográfico distinto del interprovincial. Por el contrario, será incompatible con cuantos planes o programas sean de aplicación al consumo interprovincial.

2. *Período de vigencia*

El presente plan tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho del cliente a desincorporarse del citado plan y de Telefónica de notificar su pérdida de vigencia, con una antelación mínima de un mes.

3. *Gratuidad de la adscripción al programa*

La adscripción a este plan será gratuita.

4. *Descuento*

El «Plan Negocio Total» establece descuentos en las tarifas del Servicio Telefónico Automático Interprovincial y RDSI Interprovincial.

Al consumo interprovincial del cliente se le aplicará un descuento cuyo porcentaje variará en función del consumo total bimestral interprovincial del cliente según la siguiente tabla:

Volumen total interprovincial bimestral cliente — Pesetas	Descuento — Porcentaje
< 25.000	0
25.000 - 50.000	1
50.000 - 75.000	2
75.000 - 100.000	3
100.000 - 150.000	4
150.000 - 250.000	5
250.000 - 500.000	10
500.000 - 750.000	15
750.000 - 1.000.000	18
1.000.000 - 2.000.000	20
2.000.000 - 4.000.000	21
4.000.000 - 8.000.000	22
8.000.000 - 15.000.000	23
15.000.000 - 20.000.000	24
> 20.000.000	25

5. Fecha de efectividad para el cliente

La fecha de efectividad de aplicación de los descuentos derivados de este plan será no más tarde del día primero del mes siguiente a la fecha en la que se produzca la adscripción al programa.

6. Desincorporación al programa

La solicitud de desincorporación de un cliente al plan podrá ser comunicada a Telefónica telefónicamente, si bien la misma deberá ser posteriormente confirmada por escrito. Una vez solicitada la desincorporación a este plan, los correspondientes descuentos dejarán de aplicarse a los consumos originados a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca la recepción en Telefónica de la correspondiente solicitud. La desincorporación será gratuita.

Condiciones particulares del «Plan Negocio Destino»

El «Plan Negocio Destino», establece descuentos en las tarifas de los Servicios Telefónico Automático Interprovincial y RDSI Interprovincial.

La adscripción a este plan estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de adhesión.

1. Adscripción

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestada por el cliente en contacto con un agente de Telefónica. Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

Para adscribirse a este plan se requiere que el solicitante sea titular de tres o más líneas individuales o capacidad de acceso equivalente pudiendo adscribir, en este caso, cualquier Línea Individual, Acceso Básico RDSI, Acceso Primario RDSI, Centralita, Equipo Multilínea y Servicio de Acceso Digital para Centralitas de su titularidad, así como la facilidad Tarjeta Personal asociada a las anteriores líneas. No obstante lo anterior, el cliente podrá excluir del plan aquel elemento que tenga por conveniente, sin más que comunicar este extremo a «Telefónica, Sociedad Anónima», en el momento de la adscripción o en cualquier momento posterior.

El presente plan es compatible con el resto de planes o Programas de descuento que sean de aplicación a consumos correspondientes a un ámbito geográfico distinto del interprovincial. Por el contrario, será incompatible con cuantos planes o programas sean de aplicación al consumo interprovincial.

2. Período de vigencia

El presente plan tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho del cliente a desincorporarse del citado plan y de Telefónica de notificar su pérdida de vigencia, con una antelación mínima de un mes.

3. Gratuidad de la adscripción al programa

La adscripción a este plan será gratuita.

4. Descuento

El «Plan Negocio Destino» establece descuentos en las tarifas del Servicio Telefónico Automático Interprovincial y RDSI Interprovincial.

A cada una de las líneas/tarjetas adscritas al plan se les aplicarán, respecto de las tarifas vigentes, un descuento del 25 por 100 en horario comercial al consumo dirigido a las ocho provincias más llamadas de cada línea (mayor consumo), entendiéndose por horario comercial el comprendido entre las ocho horas y las veinte horas de los lunes a viernes no festivos de ámbito nacional, y no comercial el resto.

5. Fecha de efectividad para el cliente

La fecha de efectividad de aplicación de los descuentos derivados de este plan será no más tarde del día primero del mes siguiente a la fecha en la que se produzca la adscripción al programa.

6. Desincorporación al programa

La solicitud de desincorporación de una línea al Plan podrá ser comunicada a Telefónica telefónicamente, si bien la misma deberá ser posteriormente confirmada por escrito. Una vez solicitada la desincorporación a este plan, los correspondientes descuentos dejarán de aplicarse a los consumos originados a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca la recepción en Telefónica de la correspondiente solicitud. La desincorporación será gratuita.

4.2.2 Período transitorio: Hasta tanto se supriman o modifiquen en sus porcentajes los programas de descuentos para el servicio telefónico interprovincial a que se refiere la Orden de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 63, del 14), «Telefónica, Sociedad Anónima», aplicará a los usuarios adscritos a los referidos programas las bajadas en el precio del servicio telefónico interprovincial, de tal forma que, entre las cero y las ocho horas y las veintiuna y las veinticuatro, de lunes a sábado, y los domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día, el precio efectivo de las llamadas realizadas a los números seleccionados (máximo 10) sea equivalente al obtenido de aplicar las nuevas tarifas con las reducciones siguientes:

- Programa Amigos y Familia Interprovincial: 15 por 100 de descuento.
- Programa Amigos y Familia Interprovincial Regional: 30 por 100 de descuento.
- Programa Amigos y Familia Interprovincial Oro: 45 por 100 de descuento.

A las nuevas adscripciones a los programas que se realicen a partir de la fecha de aplicación de esta Orden, se les aplicarán los descuentos indicados anteriormente.

«Telefónica, Sociedad Anónima», podrá ajustar la cuantía de todos los programas de descuento cuando se produzcan modificaciones en la tarifa del servicio telefónico interprovincial con previa comunicación a la

Secretaría General de Comunicaciones, a las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente establecidas y a los clientes afectados, con un mes de antelación a su implantación, de forma que los precios finales resultantes sean equivalentes a los precedentes.

4.3 Servicio Nacional a través de Operadora:

Ámbito de tarificación	A través de Operadora	
	Por cada tres minutos o fracción — Pesetas	Por cada minuto adicional o fracción — Pesetas
Metropolitano	33	11
Provincial	93	31
Interprovincial	141	47

Las mismas tarifas todos los días las veinticuatro horas.

4.4 Servicios nacionales especiales a través de Operadora:

Conferencias «cobro revertido» nacionales: Las conferencias cursadas con esta modalidad, además de la tarifa que corresponda, devengarán 225 pesetas en concepto de «gestión».

En caso de no aceptación del cargo por el abonado llamado, los importes antes indicados se aplicarán al abonado solicitante.

Conferencias personales: Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas.

Conferencias con cargo a terceros (previa formulación de contrato con el abonado de cargo): Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas.

Conferencia con hora predefinida (a celebrar en una hora determinada con anterioridad): Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas.

5. Comunicaciones desde la red telefónica fija a redes de telefonía móvil automática y de comunicaciones móviles personales

Se establecen, con carácter de máximas, las siguientes tarifas por llamadas desde las redes telefónicas públicas fijas a las redes de telefonía móvil automática:

Por establecimiento de la comunicación — Pesetas	Por duración de la comunicación (minuto o fracción) — Pesetas	
	Horario normal	Horario reducido
11,40	47	26

Horario normal: De lunes a viernes, de ocho a veintidós horas; sábados, de ocho a catorce horas.

Horario reducido: De lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados, a partir de las catorce horas, y domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

6. Servicio telefónico internacional

6.1 Servicio automático internacional: Se establecen con carácter de máximas las siguientes tarifas del servicio telefónico internacional:

Zonas de tarificación	Por establecimiento de la comunicación — Pesetas	Facturación por segundo adicional — Pesetas/minuto		
		Horario normal	Horario reducido	Horario super-reducido
0 Andorra	20	47	41	—
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	20	59	54	—
1B Resto Unión Europea	20	59	54	—
2A Suiza	20	59	54	—
2B Islandia y Noruega	20	66	58	—
3A Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia	20	74	66	—
3B Resto Europa y Magreb	20	88	72	—
4A EE. UU. (zona continental sin Alaska)	20	74	66	58
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	20	95	85	78
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela	20	160	118	—
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	20	165	118	—
6A Japón, Australia y otros	20	172	157	—
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	20	194	176	—
7 Resto del Mundo	20	194	176	—
8A Inmarsat A y Aero.	20	800	800	—
8B Inmarsat B y M.	20	600	600	—
8C Inmarsat Mini-M.	20	400	400	—
8D Inmarsat B-RDSI (64Kbps)	20	1.500	1.500	—

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veintidós horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho y de veintidós a veinticuatro horas, y domingos y festivos de carácter nacional. Sábados a partir de las catorce horas.

Horario superreducido: Todos los días de tres a ocho horas (sólo para las zonas 4A y 4B).

El coste de cada llamada se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Coste llamada} = \text{Establecimiento comunicación} + \frac{\text{Pesetas minuto}}{60} \times \text{número de segundos de comunicación que excedan de la franquicia}$$

El coste de cada llamada se redondeará a céntimos de peseta.

6.2 Descuentos en las tarifas del Servicio Telefónico Automático Internacional: «Telefónica, Sociedad Anónima» podrá establecer programas de descuentos basados en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. «Telefónica, Sociedad Anónima», comunicará los programas de descuento que pretenda aplicar y sus modificaciones a la Secretaría General de Comunicaciones, a las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente establecidas y a los usuarios afectados, con un mes de antelación a su implantación. Las variaciones en los niveles de descuento que se produzcan como

consecuencia de un cambio tarifario se podrán implantar simultáneamente con la aplicación de las nuevas tarifas.

La incorporación a los programas de descuento se hará mediante solicitud de adscripción a los mismos.

Los descuentos aplicables en cada momento y la información relacionada con los mismos podrá obtenerse en los canales comerciales de «Telefónica, Sociedad Anónima».

Se autoriza al Secretario general de Comunicaciones para aprobar reducciones en las tarifas de las llamadas del servicio telefónico internacional a petición de «Telefónica, Sociedad Anónima», por razones de carácter social, en fechas significativas o ante circunstancias especiales que lo aconsejen.

6.3 Servicio internacional a través de operadora.

6.3.1 Comunicaciones no susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción — Pesetas		
	Horario normal	Horario reducido	Horario superreducido
0 Andorra	45	39	—
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	56	51	—
1B Resto Unión Europea	56	51	—
2A Suiza	56	52	—
2B Islandia y Noruega	63	56	—
3A Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia	71	63	—
3B Resto Europa y Magreb	85	70	—
4A EE. UU. (zona continental sin Alaska)	70	63	55
4B Canadá, Alaska, Hawaii y parte del Caribe	92	83	76
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela	157	116	—
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	162	116	—
6A Japón, Australia y otros	166	153	—
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	190	173	—
7 Resto del Mundo	190	171	—
8A Inmarsat A y Aero.	800	800	—
8B Inmarsat B y M.	600	600	—
8C Inmarsat Mini-M.	400	400	—

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veintidós horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

Horario reducido: Lunes a sábados, de cero a ocho y de veintidós a veinticuatro horas, y domingos y festivos de carácter nacional. Sábados a partir de las catorce horas.

Horario superreducido: Todos los días de tres a ocho horas (sólo para las zonas 4A y 4B).

6.3.2 Comunicaciones susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Pesetas	
	Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
0 Andorra	270	45
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	281	56
1B Resto Unión Europea	281	56
2A Suiza	281	56
2B Islandia y Noruega	288	63

Zonas de tarificación	Pesetas	
	Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
3A Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia.	296	71
3B Resto Europa y Magreb	310	85
4A EE. UU. (zona continental sin Alaska)	295	70
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	317	92
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.	382	157
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	387	162
6A Japón, Australia y otros	391	166
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	415	190
7 Resto del Mundo	415	190
8A Inmarsat A y Aero.	1.007	800
8B Inmarsat B y M.	822	600
8C Inmarsat Mini-M.	625	400

La misma tarifa todos los días las veinticuatro horas.
En estas tarifas van incluidas 225 pesetas en concepto de gestión.

6.3.3 Cobro revertido (*), personales, cargo a terceros (*), hora prefijada y datel (transmisión de datos).

Zonas de tarificación	Pesetas	
	Primer minuto o fracción (**)	Por cada minuto adicional o fracción
0 Andorra	745	45
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	756	56
1B Resto Unión Europea	756	56
2A Suiza	756	56
2B Islandia y Noruega	763	63
3A Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia.	771	71
3B Resto Europa y Magreb	785	85
4A EE. UU. (zona continental sin Alaska)	770	70
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	792	92
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.	857	157
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	862	162
6A Japón, Australia y otros	866	166
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	890	190
7 Resto del Mundo	890	190

La misma tarifa todos los días las veinticuatro horas.

(*) En el caso de no aceptación del cargo por el destinatario en las comunicaciones de cobro revertido o con cargo a terceros, se aplicará un importe de 225 pesetas por comunicación.

(**) En estas tarifas van incluidas 700 pesetas en concepto de gestión.

6.3.4 España Directo.

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción — Pesetas
0 Andorra	45
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	56
1B Resto Unión Europea	56
2A Suiza	56
2B Islandia y Noruega	63
3A Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia	71
3B Resto Europa y Magreb	85
4A EE. UU. (zona continental sin Alaska)	70
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	92

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción — Pesetas
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela	157
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	162
6A Japón, Australia y otros	166
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	190
7 Resto del Mundo	190

A las llamadas al servicio España Directo que se soliciten a través de operadora se les cargará un importe de 150 pesetas por comunicación.

Las llamadas que se marquen de forma automática o que se carguen a través de operadora, por no ser factible su establecimiento por marcación directa, no soportarán el importe por gestión.

6.3.5 Tercer país: Se aplicará al servicio Tercer País, en función de las zonas tarifarias origen y destino de las comunicaciones, las tarifas expresadas en pesetas por minuto o fracción que se indican en el siguiente cuadro:

Destino/origen	0	1A	1B	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7
0	85	94	94	94	99	114	122	111	122	185	189	193	205	230
1A	98	107	107	107	112	128	136	124	136	201	206	210	222	248
1B	98	107	107	107	112	128	136	124	136	201	206	210	222	248
2A	98	108	108	108	123	129	137	125	137	203	207	212	224	250
2B	107	117	117	117	122	138	147	135	147	214	214	224	237	264
3A	110	119	119	119	123	138	146	134	146	206	207	214	225	250
3B	127	137	137	137	142	158	166	154	166	232	224	240	252	279
4A	111	120	120	120	125	140	148	136	148	211	215	219	230	256
4B	138	148	148	148	154	171	180	167	180	251	255	260	273	302
5A	201	211	211	211	215	232	233	229	241	287	287	318	331	359
5B	207	217	217	217	217	235	235	235	247	289	289	325	338	361
6A	211	220	220	220	226	242	251	238	251	319	324	328	341	369
6B	237	247	247	247	253	270	280	266	280	352	357	362	375	405
7	230	239	239	239	244	259	267	256	267	330	330	338	350	375

A las comunicaciones al servicio Tercer País, que sólo se admiten con cargo a tarjeta personal de Telefónica, se les cargará un importe de 150 pesetas por comunicación.

6.3.6 Importes adicionales de gestión: En el caso de llamadas en las que coinciden más de un importe por gestión, se aplicará únicamente el mayor de los mismos.

Las llamadas al servicio de Información Internacional (025), llevarán un importe por gestión de 171 pesetas por comunicación.

6.4 Zonas de tarificación.

País	Zona de tarificación
Afganistán	7
Alaska	4B
Albania	3B
Alemania	1A
Andorra	0
Angola	7
Anguilla	4B
Antigua y Barbuda	4B
Antillas Holandesas	5B
Arabia Saudita	6B
Argelia	3B
Argentina	5A

País	Zona de tarificación
Armenia	7
Aruba	5B
Ascensión	7
Australia	6A
Austria	1B
Azerbaiyán	7
Bahamas	4B
Bahrein	7
Bangladesh	7
Barbados	4B
Bélgica	1B
Belice	5B
Benin	7
Bermudas	4B
Bhután	7
Bielorrusia	3B
Bolivia	5A
Bosnia	3B
Botswana	7
Brasil	5A
Brunei	7
Bulgaria	3B
Burkina Faso	7
Burundi	7
Cabo Verde	7

País	Zona de tarificación	País	Zona de tarificación
Caimanes	4B	Jamaica	4B
Camboya	7	Japón	6A
Camerún	7	Jordania	7
Canadá	4B	Kazajstán	7
Centroafricana, República	7	Kenia	7
Colombia	5A	Kirguizistán	7
Comores	7	Kiribati	7
Congo, República	7	Kuwait	7
Congo, República Democrática	7	Laos	7
Cook, Islas	7	Lesotho	7
Corea, República	6A	Letonia	3B
Corea, República Popular Democrática	7	Líbano	7
Costa de Marfil	7	Liberia	7
Costa Rica	5A	Libia	3B
Croacia	3B	Liechtenstein	2A
Cuba	5A	Lituania	3B
Chad	7	Luxemburgo	1B
Checa, República	3A	Macao	7
Chile	5A	Macedonia, ex-República Yugoslava	3B
China	6B	Madagascar	7
Chipre	3B	Malasia	6A
Diego García	7	Malawi	7
Dinamarca	1B	Maldivas	7
Dominica, Isla	4B	Malí	7
Dominicana, República	4B	Malta	3A
Ecuador	5B	Malvinas, Islas	5B
Egipto	6A	Marianas, Islas	7
El Salvador	5A	Marruecos	3A
Emiratos Árabes Unidos	7	Marshall, Islas	7
Eritrea	7	Martinica	5B
Eslovaca, República	3A	Mauricio	7
Eslovenia	3B	Mauritania	6A
Estados Unidos (zona continental sin Alaska).	4A	Mayotte	7
Estonia	3B	México	5A
Etiopía	7	Micronesia	7
Feroe, Islas	3A	Midway, Islas	7
Filipinas	6A	Moldavia	3B
Finlandia	1B	Mónaco	1A
Fiyi	7	Mongolia	7
Francia	1A	Montserrat	4B
Gabón	7	Mozambique	7
Gambia	7	Myanmar	7
Georgia	7	Namibia	7
Ghana	7	Nauru	7
Granada	4B	Nepal	7
Grecia	1B	Nicaragua	5A
Groenlandia	5B	Níger	7
Guadalupe	5B	Nigeria	7
Guam	7	Niue	7
Guatemala	5A	Noruega	2B
Guayana Francesa	5B	Nueva Caledonia	7
Guinea	7	Nueva Zelanda	6A
Guinea Bissau	7	Omán	7
Guinea Ecuatorial	5B	Países Bajos	1B
Guyana	5B	Pakistán	6B
Haití	5B	Palau	7
Hawai	4B	Panamá	5A
Honduras	5A	Papúa Nueva Guinea	7
Hong Kong	6A	Paraguay	5A
Hungría	3A	Perú	5A
India	6A	Polinesia Francesa	7
Indonesia	7	Polonia	3A
Irán	7	Portugal	1A
Iraq	7	Puerto Rico	4B
Irlanda	1B	Qatar	7
Islandia	2B	Reino Unido	1A
Israel	6A	Reunión	7
Italia	1B	Ruanda	7

País	Zona de tarificación
Rumania	3B
Rusia	3B
Sahara Occidental	3B
Salomón	7
Samoa Americana	7
Samoa Occidental	7
San Cristóbal y Nevis	4B
San Marino	1B
San Pedro y Miquelón	5B
San Vicente y Granadinas	4B
Santa Elena	7
Santa Lucía	4B
Santo Tomé y Príncipe	7
Senegal	6B
Seychelles	7
Sierra Leona	7
Singapur	6A
Siria	7
Somalia	7
Sri Lanka	7
Sudáfrica	7
Sudán	7
Suecia	1B
Suiza	2A
Surinam	5B
Swazilandia	7
Tadjikistán	7
Tailandia	6A
Taiwán	6A
Tanzania	7
Territorios Ext. de Australia	7
Togo	7
Tonga	7
Trinidad y Tobago	4B
Túnez	3B
Turkmenistán	7
Turks y Caicos	4B
Turquía	3B
Tuvalu	7
Ucrania	3B
Uganda	7
Uruguay	5B
Uzbekistán	7
Vanuatu	7
Vaticano	1B
Venezuela	5A
Vietnam	7
Virgenes Americanas, Islas	4B
Virgenes Británicas, Islas	4B
Wake	7
Wallis y Futuna	7
Yemen	7
Yibuti	7
Yugoslavia	3B
Zambia	7
Zimbabwe	7

Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el servicio nacional, considerando a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

7. Recargo por servicios en teléfonos de uso público

Se autoriza a «Telefónica, Sociedad Anónima» cuando facilite servicios telefónicos de uso público con terminales situados en dominio público de uso común, a percibir de los usuarios el importe del servicio cursado, conforme a las tarifas oficialmente vigentes en cada momento, con un recargo máximo del 35 por 100 sobre dicho importe. Esta autorización no será de aplicación a los TPS que presten el servicio con el equipo básico definido en el apartado C, punto 5, del artículo 4 del Real Decreto 2248/1984, sobre extensión del servicio telefónico en el medio rural.

Los equipos de cobro automático podrán mantener, en el ámbito metropolitano, la tarifa definida para el tramo horario «Normal» durante las veinticuatro horas del día, más el recargo anteriormente dicho y ello con independencia del medio de pago empleado. Los terminales de uso público de cobro automático podrán percibir el importe total correspondiente al servicio cursado, más el recargo autorizado, en unidades múltiplo de cinco pesetas.

La Secretaría General de Comunicaciones podrá modificar a petición de «Telefónica, Sociedad Anónima» el coste mínimo a percibir por el servicio cursado desde cabinas que admitan tarjetas de crédito comerciales, y abonado mediante tal medio de pago. Este coste mínimo podrá variar en función de la tarjeta utilizada y no podrá superar, en ningún caso, las 200 pesetas.

Durante un período máximo de tres años desde la entrada en vigor de las presentes tarifas, y hasta tanto los equipos terminales de que dispone «Telefónica, Sociedad Anónima» no permitan la tarificación por tiempo, se autoriza la utilización de un sistema de tarificación por impulsos siempre que la tarifa típica que se obtenga mediante este sistema de tarificación, una vez aplicados los impuestos indirectos y el redondeo por exceso a múltiplos de cinco pesetas, cumpla lo dispuesto en la Orden del Ministro de Fomento, de 18 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio) al tomar como esquema de tarificación de referencia el vigente para cada servicio, una vez aplicados a su tarifa típica el resultante el recargo máximo del 35 por 100, los impuestos indirectos y el redondeo por exceso a múltiplos de cinco pesetas.

Los datos concretos del sistema de tarificación por impulsos que aplique «Telefónica, Sociedad Anónima» serán comunicados a la Secretaría General de Comunicaciones, así como sus modificaciones.

8. Servicio Móvil Marítimo.

8.1 Conferencias con o desde barcos: Las tarifas que a continuación se indican serán aplicables a todo tipo de comunicaciones que empleen como vehículo de transmisión los Servicios Móviles Marítimos prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima».

8.1.1 Servicio manual.

Servicio radiotelefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
Nacional:						
Tarifa costera (pesetas)	1.026	342	540	180	435	145

Servicio radiotelefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
Internacional:						
Buque nacional:						
Tarifa costera (pesetas)	1.641	547	741	247	582	194
Buque internacional:						
Tarifa costera. FR-OR	31,2	10,4	14,1	4,7	11,1	3,7
Tarifa de línea	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)

(1) Importe de la conferencia internacional manual, con un mínimo de tres minutos.

FR-OR: Franco-Oro. Su equivalente actual es de 52,62 pesetas.

Las radioconferencias manuales con destino a un servicio de «Línea Premier» 906 tendrán un importe adicional de 24 pesetas/minuto; tanto para barcos nacionales como internacionales no se permitirá el acceso a líneas 903.

8.1.2 Servicio automático.

8.1.2.1 Tarifas costeras (importe por período).

Servicio radiotelefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Tarifa normal	Tarifa reducida	Tarifa normal	Tarifa reducida	Tarifa normal	Tarifa reducida
Nacional:						
Tarifa costera (pesetas)	175	140	100	80	75	60
Internacional:						
Buque nacional:						
Tarifa costera (pesetas)	200	160	160	95	92	74
Buque internacional:						
Tarifa costera. FR-OR	3,8	3,04	2,18	1,8	1,75	1,4

El período equivale a treinta segundos o fracción.

8.1.2.2 Tarifa de línea (importe por período).

Servicio radiotelefónico para barcos	Tarifa normal		Tarifa reducida	
	Barco nacional	Barco internacional	Barco nacional	Barco internacional
	Pesetas	FR-OR	Pesetas	FR-OR
Llamadas con:				
España	0	0	0	0
Unión Europea	55	1,05	43	0,82
Europa Occidental	55	1,05	43	0,82
Resto Europa	70	1,33	51	0,97
Estados Unidos, Canadá y otros P. Caribe	91	1,73	73	1,39
Resto América	104	1,98	73	1,39
Japón, Australia y otros	171	3,25	143	2,72
Resto mundo	200	3,80	143	2,72

Tarifa normal: De ocho a dieciocho horas locales, todos los días.

Tarifa reducida: De dieciocho a ocho horas locales, todos los días.

El período equivale a treinta segundos o fracción.

En las radioconferencias automáticas con destino 906 se le aplicará una tarifa adicional de 12 pesetas/período.

8.2 Radiotelegramas con o desde barcos.

Conceptos	Onda corta		Onda media	
	Pesetas por palabra	Franco oro por palabra	Pesetas por palabra	Franco oro por palabra
Tarifa costera:				
Nacional	20	—	20	—
Internacional (buque nacional)	100	—	100	—
Internacional (buque internacional)	—	1,90	—	1,90

Los radiotelegramas nacionales no tendrán ningún mínimo, mientras que en los radiotelegramas internacionales se percibirá un mínimo de siete palabras.

Las tarifas de línea serán las definidas por la Administración.

8.3 Servicio radiotélex (onda corta).

Conceptos	Pesetas por los tres primeros minutos o fracción	Pesetas por minuto adicional o fracción	Franco oro por los tres primeros minutos o fracción	Franco oro por minuto adicional o fracción
Tarifa costera:				
Nacional	1.026	342	—	—
Internacional (buque nacional)	1.641	547	—	—
Internacional (buque internacional)	—	—	31,2	10,4

Las tarifas de línea serán las definidas por la Administración en cada momento, con un mínimo de tres minutos.

8.4 Mensajes fax por onda corta, onda media y VHF.

Zonas	Barco nacional (pesetas)			Barco internacional (pesetas)		
	Tarifa costera		Tarifa de línea	Tarifa costera		Tarifa de línea
	Palabra	Mensaje	Página	Palabra	Mensaje	Página
España	20	526	168	1,90	10	3,20
Unión Europea	100	526	450	1,90	10	8,55
Europa Occidental	100	526	450	1,90	10	8,55
Resto Europa	100	526	521	1,90	10	9,90
Estados Unidos, Canadá y O.	100	526	1.645	1,90	10	31,27
Resto de América	100	526	1.645	1,90	10	31,27
Japón y otros	100	526	1.645	1,90	10	31,27
Resto del mundo	100	526	1.645	1,90	10	31,27

Percepción mínima: 20 palabras.
Máximo: 100 palabras por página.

8.5 Cuotas por alta y rehabilitación en onda corta, onda media y VHF.

Por alta: 2.650 pesetas.

Por rehabilitación: 2.650 pesetas.

8.6 Reducciones de carácter transitorio: La Secretaría General de Comunicaciones, a petición de Telefónica, podrá reducir las tarifas de los servicios contemplados en este apartado, por razón de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas de carácter transitorio.

9. Servicios especiales

9.1 Servicios de información.

Conceptos	Número	Pesetas por llamada
Información	1003	45,6 (1) (2)
Información internacional ..	025	171,0

(1) De aplicación en todos los casos, excepto cuando las llamadas sean efectuadas desde cabinas, que serán gratuitas.

(2) Se computará a razón de una consulta por llamada.

9.2 Servicios especiales de oferta a terceros.

Conceptos	Número	Pesetas por llamada
Ámbito local:		
Bomberos	080	5,7
Policía Municipal	092	5,7
Servicio de Atención Ciudadana	010	(1) (3)
Ámbito provincial:		
Urgencia INSALUD	061	(1)
Guardia Civil	062	(1)
Bomberos	085	(2)
Policía	091	5,7
Policía autónoma	088	(2)
Servicio Emergencia	1006	(2)
Ámbito autonómico:		
Servicio de Atención Ciudadana	012	57,0 (4)

Conceptos	Número	Pesetas por llamada
Servicio de Emergencia Europeo	112	—

(1) Tarifa metropolitana para el abonado que llama.
 (2) Sin cargo para quien efectúa la llamada.
 (3) A solicitud de los Ayuntamientos y siempre que existan posibilidades técnicas, podrá tarificarse en el ámbito territorial del municipio el Servicio de Atención Ciudadana con 91,2 pesetas cada tres minutos o fracción.

Las solicitudes de los Ayuntamientos deberán dirigirse a la Secretaría General de Comunicaciones, la cual resolverá sobre las mismas.

En los casos de aplicación de la tarifa de 91,2 pesetas, la remuneración para los Ayuntamientos por la prestación del servicio será de 57,0 pesetas por cada tres minutos o fracción.

(4) A solicitud de las Comunidades Autónomas y siempre que existan posibilidades técnicas, podrá tarificarse en el ámbito territorial de la Comunidad el Servicio de Atención Ciudadana con 91,2 pesetas cada tres minutos o fracción.

Las solicitudes de las Comunidades Autónomas deberán dirigirse a la Secretaría General de Comunicaciones, la cual resolverá sobre las mismas.

En los casos de aplicación de la tarifa de 91,2 pesetas, la remuneración para la Comunidad Autónoma por la prestación del servicio será de 34,2 pesetas por cada tres minutos o fracción.

10. Servicios suplementarios telefónicos (líneas multiservicio)

10.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono: Las tarifas de los servicios del presente apartado son máximas.

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Abono mensual — Pesetas	Observaciones
Servicio contestador en red	1.000	100	
Llamada en espera	1.000	100	
Llamada a tres	1.000	100	
Llamada sin marcar	1.000	150	
Desvío inmediato	1.000	100	(1)
Desvío si comunica	1.000	100	(1)
Desvío por ausencia	1.000	100	(1)
Desvío distante	1.000	1.000	(1)
Salto de llamada	2.000	1.000	(2) (3)
Telecómputo	2.000	800	(4)
Desvío en bajas y cambio de domicilio:			
Modalidad «Dos meses»	1.200	—	(1) (5) (6)
Modalidad «Seis meses»	7.500	—	(1) (5) (6)
Modalidad «Indefinida»	7.000	3.500	(1) (5) (6)
Información cambio de número			
Marcación abreviada básica 10 números	1.000	100	(5) (6) (7)
Marcación abreviada grupo adicional cinco números	A extinguir	150	
Marcación abreviada grupo adicional cinco números	A extinguir	60	

(1) El coste de la llamada adicional originada por el desvío será el que resulte de aplicar a dicha llamada las tarifas aprobadas para las comunicaciones nacionales automáticas e imputable al abonado que ha contratado este servicio.

(2) Será de aplicación únicamente por cada grupo de salto que se habilite o modifique. Además, para abonos en servicio se percibirá una cuota adicional de 1.000 pesetas, por la dotación o supresión de salto de cada línea de enlace afectada en cada momento.

(3) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de enlace y se aplicará a tantas líneas de enlace como se habilite dicha facilidad (incluida la línea cabecera de cada grupo).

(4) La cuota de alta no será aplicable a los abonados que dispongan de contador en régimen de alquiler y los adquieran en propiedad, o dispongan de contadores en cualquiera de estos regímenes y pasen a contratar un teléfono regular de monedas autónomo o protegido de monedas.

(5) Si el cliente desea cambiar de modalidad o de servicio entre los servicios de información cambio de número y desvío en bajas y cambio de domicilio, deberá comunicarlo a Telefónica con un plazo superior a treinta días de la fecha final de prestación del servicio.

(6) Durante el período de contratación de este servicio se continuará percibiendo la cuota de abono mensual de la línea telefónica de desvío o de información de cambio de número.

(7) Las cuotas se aplicarán únicamente en el caso de que se preste el servicio a petición del abonado.

Cuando se produzca un cambio de domicilio no serán de aplicación las cuotas de alta de los servicios que el abonado ya tuviera contratados.

11. Tarjeta personal

11.1 Servicio telefónico nacional: La tarificación de las llamadas nacionales con cargo a la tarjeta personal se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el servicio nacional.

Las llamadas nacionales a través de operadora se gravarán con un importe adicional de 100 pesetas por llamada.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público, salvo que se trate de bienes demaniales que hayan sido objeto de concesión o estén afectos, directa o indirectamente a la prestación de un servicio público, le será de aplicación un recargo máximo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio nacional.

11.2 Servicio telefónico internacional: Las tarifas aplicables a las llamadas automáticas coincidirán con las correspondientes del servicio automático internacional. En las llamadas internacionales salientes a través de operadora, además de la tarifa establecida para este tipo de comunicaciones, se percibirá un importe de gestión por conferencia de 150 pesetas. En las llamadas efectuadas de forma automática a través del servicio España Directo se aplicará la tarifa establecida para este servicio, sin recargo por gestión.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público, salvo que se trate de bienes demaniales que hayan sido objeto de concesión o estén afectos, directa o indirectamente a la prestación de un servicio público, le será de aplicación un recargo máximo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio internacional.

12. Cambios y cuotas diversas

12.1 Cambios de titular: Los cambios de titular de contratos de abono son gratuitos.

12.2 Cambios de número: 2.000 pesetas.

Se percibirá dicha cuota cuando el cambio sea solicitado por el abonado, aplicándose por cada número de teléfono que varía, inclusive si este cambio se produce entre números de un mismo abono o entre números de distintos abonos del mismo titular.

12.3 Cuotas diversas:

Concepto	Pesetas
Cuota de actuación	2.000 (1)
Cuota de desplazamiento	3.000
Cuota de rehabilitación: Por cada línea individual, TPS o línea de enlace.	2.000 (2)
Cuota por traslado dentro de la misma vivienda o local del adaptador celular (TRAC).	4.000

(1) La cuota de actuación es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular de un abono telefónico y que no requieran desplazamiento.

Se incluirán en este concepto los cambios de aceptación de facturación detallada, exclusión/inclusión en guía, etc., siempre que sea a petición del abonado y a excepción de la primera modificación, que será gratuita.

(2) Esta cuota deberá percibirse cuando se solicite la rehabilitación del servicio previamente suspendido por falta o demora en el pago.

12.4 Suspensión temporal del servicio a petición del abonado.

Por cada línea:

Suspensión: 200 pesetas.

Rehabilitación: 200 pesetas.

En el período de suspensión, se percibirá el 50 por 100 de las cuotas mensuales de abono.

12.5 Facturación detallada del tráfico metropolitano.

Concepto	Pesetas
Cuota de alta	2.000
Cargo por apunte	1 (1)

(1) Con un mínimo de 500 pesetas.

Las facturas detalladas que superen las 15 hojas podrán ser entregadas por «Telefónica, Sociedad Anónima» en soportes distintos al papel, siendo responsabilidad del cliente la disposición de los equipos precisos de lectura. «Telefónica, Sociedad Anónima» comunicará a la Secretaría General de Comunicaciones las características técnicas del soporte de dicha información.

12.6 Tarificación por uso inadecuado de las infraestructuras telefónicas en el servicio automático internacional: Se autoriza a «Telefónica, Sociedad Anónima» a tarificar las llamadas en función de la infraestructura telefónica utilizada. Cuando una llamada metropolitana, provincial o interprovincial, se realizase utilizando el bucle internacional (el cliente marcarse 0034 y el número nacional de destino), se tarificará de acuerdo con lo establecido para el Servicio Internacional para las llamadas con destino a países pertenecientes a la zona 1A.

13. Servicio de radiobúsqueda

13.1 Tarifas por utilización del servicio soporte.

Concepto	Pesetas por cada treinta segundos o fracción
Llamada nacional	17,1
Llamada provincial	5,7

13.2 Tarifas de usuario llamante.

Llamada nacional	Tarifa usuario llamante (pesetas)	
	Primeros treinta segundos o fracción	Por cada treinta segundos adicionales o fracción
Nivel A (9401, 9402).	17,1	17,1
Nivel B (9403, 9404).	62,7	17,1

Llamada nacional	Tarifa usuario llamante (pesetas)	
	Primeros treinta segundos o fracción	Por cada treinta segundos adicionales o fracción
Nivel A (9406)	5,7	5,7
Nivel B (9407)	51,3	5,7

Los concesionarios del servicio de radiobúsqueda de ámbito nacional y de ámbito local podrán contratar, indistintamente, la numeración asignada a los niveles establecidos tanto para llamadas nacionales como para llamadas provinciales.

Asimismo, el acceso al servicio de radiobúsqueda a través del prefijo 940 tiene carácter alternativo a los sistemas de acceso hasta ahora vigentes, que podrán seguir siendo libremente contratados como vía de acceso

14. Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

«Telefónica, Sociedad Anónima», establecerá para la Red Digital de Servicios Integrados, las tarifas que a continuación se detallan:

14.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Conceptos	Altas		Mensuales de abono — Pesetas
	Iniciales — Pesetas	Por cambio de domicilio — Pesetas	
Líneas de acceso básico	28.000	5.000	3.800
Líneas de acceso básico para enlace de centralita	28.000	5.000	4.750
Líneas de acceso primario	600.000	221.700	57.000
Sustitución de línea del servicio telefónico básico para acceso básico RDSI	14.438	—	—
Alta circunstancial de acceso básico	14.438	—	—
Alta simultánea de más de un acceso básico (segundo y siguientes)	11.550	—	—
Alta de acceso básico adicional (segunda y siguientes)	14.438	—	—

Se unifican los ámbitos metropolitano y provincial existentes para los accesos primarios RDSI en un único ámbito con la denominación de línea de acceso primario.

14.2 Traslados.

Conceptos	Traslados	
	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Línea de acceso básico	4.000	5.000 (1)
Línea de acceso básico para enlace de centralita	4.000	5.000 (1)
Línea de acceso primario	40.000	80.000

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

14.3 Cuotas diversas.

Las cantidades a facturar en la Red Digital de Servicios Integrados por estos conceptos serán las establecidas al respecto para las líneas individuales en el apartado 12.3.

14.4 Tráfico telefónico.

El tráfico cursado desde o hacia la Red Digital de Servicios Integrados, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidos al respecto para el servicio telefónico fijo en comunicaciones nacionales, internacionales y llamadas a las redes de telefonía móvil automática.

so al servicio. La única excepción a esta disposición serán los prefijos 908 y 909, cuya utilización quedará reservada a los servicios de telefonía móvil.

13.3 Tarifas por asignación de numeración.

Bloques de 10 números: 9.000 pesetas.

Bloques de 100 números: 65.000 pesetas.

Bloques de 1.000 números: 196.500 pesetas.

Bloques de 10.000 números: 555.000 pesetas.

Bloques de 20.000 números: 890.000 pesetas.

14.5 Servicios suplementarios.

14.5.1 Servicios suplementarios de las líneas de acceso básico.

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de acceso básico:

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Portabilidad de terminales.

Señalización de usuario-clase I.

Indicación de llamada en espera.

Desvío incondicional de llamadas.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a las de las líneas de acceso básico:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Múltiples números por línea de acceso básico	273 (1)	273 (1)
Señalización de usuarios (clase 3)	950	190
Agrupación de usuarios (por número y grupo)	475	380
Servicio de subdireccionamiento	273	273
Línea directa sin marcación	950	143

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Información de tarificación	950	190
Grupo de salto	950 (2)	950 (3)

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado asociado a la línea de acceso básico, esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de acceso básico, en cuya contratación se considera incluido.

(2) Será de aplicación por cada grupo de salto que se habilite o modifique para la línea en cuestión.

(3) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de acceso básico, y se aplicará a tantas líneas como se habilite dicha facilidad y tantos grupos que se habiliten para cada línea.

14.5.2 Servicios suplementarios de las líneas de acceso básico para enlace de centralitas.

Las siguientes facilidades se encuentran incluidas en la contratación de la línea de acceso básico para enlace de centralitas:

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Portabilidad de terminales.

Señalización de usuario-clase I.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de enlace de centralitas:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Marcación directa de extensiones .	273 (1)	273 (1)
Servicio de subdireccionamiento .	273	273
Señalización de usuario (clase 3) .	950	190
Información de tarificación	950	190
Agrupación de usuarios (por línea y grupo)	1.187	1.050

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado.

14.5.3. Servicios suplementarios de las líneas de acceso primario.

Las siguientes facilidades se considerarán incluidas en la contratación de la línea de acceso primario.

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Señalización de usuario-clase I.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de acceso primario:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mes de abono — Pesetas
Marcación directa de extensiones .	273 (1)	273 (1)
Servicio de subdireccionamiento .	273	273
Señalización de usuario (clase 3) .	950	2.280
Información de tarificación	950	2.280
Agrupación de usuarios (por línea y grupo)	9.500	5.700

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado.

14.5.4 Modificación de parámetros: Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de servicios suplementarios asociada a una línea de acceso básico o primario, se aplicará en concepto de «cambio de modalidad de servicio» la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de 2.000 pesetas, por cambio efectuado.

14.6 Disponibilidad: La prestación de los servicios de Red Digital de Servicios Integrados estará sometida a las disponibilidades técnicas en cada caso.

15. Servicios de acceso digital para centralitas y para servicios de inteligencia de red.

15.1 Alta inicial, cambios de domicilio y cuotas mensuales de abono.

Conceptos	Alta inicial — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	Cuotas mensuales de abono — Pesetas
Acceso digital de 30 canales	600.000	221.700	57.000
Sistemas de 2 Mbps para interconexión entre centralitas	(1)	(1)	(1)

(1) Según tarifas vigentes para circuitos punto a punto de 2 Mbs no estructurados.

15.2 Traslados.

En el mismo local, vivienda o dependencia — (Pesetas)	A otro local, dependencia del mismo u otra nave del mismo recinto (1) — (Pesetas) (2)
40.000	80.000

(1) Estas cuotas se aplican tanto a accesos digitales como a interconexiones de centralitas.

(2) Por extremo trasladado.

15.3 Numeración para acceso digital a centralitas.

Concepto	Cuota de alta inicial — Pesetas	Cuota de abono inicial — Pesetas
Número	273	273

16. Servicios de inteligencia de red.

16.1 Servicio de cobro revertido automático (línea 900), servicio de llamada compartida (línea 901) y servicio línea universal (línea 902).

16.1.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 900, 901 ó 902	Asignado por Telefónica	7.900	3.900
	Elegido por el abonado	20.000	5.200
Terminación	En número RTB/RI	1.000	600
	En locuciones	2.000	200
Selección áreas		9.500	3.800
Acceso restringido por código de seguridad (1)		10.000	4.350
Multidestino s/selección posterior (1) ..		9.000	3.600
Multidestino s/origen		9.000	3.600
Multidestino s/día		3.600	1.500
Multidestino s/hora		3.600	1.500
Multidestino s/porcentaje		3.600	1.500
Desvío alternativo por tono de ocu- pado		900	360
Desvío alternativo por tono de ocu- pado s/día y hora		3.000	1.200
Desvío alternativo por comando		900	360
Colas de espera		1.350	540
Destinos alternativos		360	180
Planes alternativos		4.500	1.800
Locuciones personalizadas		50.000	—
Acceso digital		600.000	57.000

(1) Estas facilidades sólo se comercializan en el servicio 900.

El abono básico para estos servicios estará constituido por un número más una terminación.

16.1.2 Cambios.

1. Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2. En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida se devengará la correspondiente «alta inicial».

3. El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado» llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4. Las actividades de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

16.1.3 Tráfico telefónico.

16.1.3.1 Línea 900: En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 900AXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 900A (A = 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante	Tarifa llamado (2)			
		Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional (Precio pesetas/minuto)		
			H. normal	H. reducido	H. punta
Nacional	Nula.	15,0	15,09	6,71	25,09
Internacional (1)	Nula.	Mismas tarifas servicio automático internacional.			
Acceso desde red móvil	Nula.	15,0	60,00	32,00	65,00

Horario punta: Lunes a viernes, de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes, de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas, y de veintidós a veinticuatro horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

Nivel 2: Línea 900A (A = 7).

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante	Tarifa llamado (2)			
		Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional (Precio pesetas/minuto)		
			H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial	Nula.	13,0	4,21	1,97	4,81
Interprovincial	Nula.	15,0	25,01	10,44	39,45
Internacional (1)	Nula.	Mismas tarifas servicio automático internacional.			
Acceso desde red móvil	Nula.	15,0	60,00	32,00	65,00

Horario punta: Lunes a viernes, de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes, de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

16.1.3.2 Línea 901.

En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 901AXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 901A (A = 1, 2 y 3).

Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarifa llamante		
		Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Nacional	7,5	7,55	3,36	12,55
Internacional (1) .	7,5	7,55	3,36	12,55

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarifa llamado (3)		
		Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Nacional	7,5	7,55	3,36	12,55
Internacional (1) ..	Mismas tarifas servicio automático internacional.			

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

Nivel 2: Línea 901A (A = 5).

Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarifa llamante		
		Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial. Interprovincial. Internacional (1).	Mismas tarifas del servicio telefónico metropolitano.			

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarifa llamado (3)		
		Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial ...	1,6	3,71	1,78	4,31
Interprovincial ...	3,6	24,51	10,26	39,22
Internacional (1) ..	Mismas tarifas servicio automático internacional.			

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

16.1.3.3 Línea 902.

Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarifa llamante		
		Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial ...	15,0	15,09	6,71	25,09
Internacional (1) .	15,0	15,09	6,71	25,09

Ámbito de tarificación	Tarifa llamado (4)
Nacional	Nula.
Internacional (1)	Mismas tarifas servicio automático internacional.

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

(2) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de servicio medido 11,4 pesetas en el caso de locuciones estándar y 17,1 pesetas si se trata de locuciones personalizadas.

(3) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de servicio medido al abonado llamado en el caso de locuciones estándar y tarificarán 5,7 pesetas si se trata de locuciones personalizadas.

(4) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado no tarificarán en concepto de servicio medido para el abonado llamado.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de estos servicios (líneas 900, 901 y 902) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos servicios que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

16.1.4 Planes de descuento para las líneas 900 y 901.

Las tarifas del servicio medido de las líneas 900 y 901, en su apartado de «Tarifa llamado» tendrán la consideración de máximas aplicándose los planes de descuento que se indican. «Telefónica, Sociedad Anónima», queda autorizada a modificar dichos planes de descuentos previa comunicación a la Secretaría General de Comunicaciones, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su aplicación.

Tabla de descuentos:

Consumo mensual por servicio y cliente — Pesetas	Porcentaje por descuentos
Menos de 50.000	0
50.000-200.000	5
200.001-500.000	7
500.001-1.000.000	9
1.000.001-10.000.000	11
10.000.001-25.000.000	13
más de 25.000.000	15

16.2 Servicio «Línea Premier» (líneas 903 y 906).

16.2.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Números 906 ó 903		
Asignado por Telefónica	7.900	3.900
Elegido por el abonado	20.000	5.200
Terminación		
En número telefónico	1.000	600
En locuciones	2.000	200
Selección área	9.500	3.800
Multidestino s/origen	9.000	3.600
Multidestino s/día	3.600	1.500
Multidestino s/hora	3.600	1.500
Multidestino s/porcentaje	3.600	1.500
Desvío alternativo por tono de ocupado	900	360
Desvío alternativo por tono de ocupado s/día y hora	3.000	1.200
Desvío alternativo por comando	900	360
Destinos alternativos	360	180
Locuciones personalizadas	50.000	—
Acceso digital	600.000	57.000

El abono básico para estos servicios estará constituido por un número más una terminación.

16.2.2 Cambios.

1. Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2. En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicio-

nalmente a la cuota anteriormente aludida se devengará la correspondiente «alta inicial».

3. El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado», llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4. Las activaciones de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

16.2.3 Tráfico telefónico de usuario llamante.

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante			
	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Nivel 1 (9033 y 9063).	15,0	47,04	37,25	57,84
Nivel 2 (9064)	15,0	112,04	102,25	122,84
Nivel 1 (9065)	15,0	152,04	142,25	162,84

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

16.3 Servicio de telefonía personal (línea 904).

16.3.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 904		
Asignado por Telefónica	5.000	500
Elegido por el abonado	10.000	2.000

16.3.2 Cambios.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

16.3.3 Tráfico telefónico.

16.3.3.1 Llamadas a números 904.

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante			
	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial	15,0	13,44	6,71	15,45
Interprovincial	15,0	13,44	6,71	15,45
Internacional (1)	15,0	13,44	6,71	15,45

Ámbito de tarificación	Tarifa llamado			
	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducido	H. punta
Intraprovincial	0	0	0	0
Interprovincial	0	11,57	3,73	24,00
Internacional (1)	Mismas tarifas servicio automático internacional.			

(1) Las tarifas indicada se aplicara a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de este servicio (línea 904) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos servicios que las reciben se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

16.3.3.2 Llamadas de actualización del número de destino: Las llamadas que realicen los abonados a este servicio al número 082 para actualizar el número de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su número personal (904), se tarificarán con 11,4 pesetas si las llamadas se realizan desde la red fija y con 57,0 pesetas si se realizan desde cualquier red móvil.

16.4 Servicios línea encuesta y de tratamiento de llamadas masivas (línea 905).

16.4.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 905. Asignado por Telefónica	7.900	3.900
Elegido por el abonado	20.000	5.200
Terminación. En número RTB/RI	1.000	600
En locuciones ..	2.000	200
Planes alternativos	4.500	1.800
Locuciones personalizadas	50.000	—
Acceso digital	600.000	57.000

16.4.2 Cuotas por utilización del servicio «línea encuesta».

Módulos por cada media hora de sesión		
Servicio	Reserva sesión	Sesión realizada
Básico	1	1
Avanzado	2	2

Un módulo: 250 pesetas.

El servicio básico incluye únicamente dos números y dos locuciones estándar.

Las sesiones y reservas de duración superior a cinco horas llevarán asociadas por cada intervalo de veinticuatro horas la tarifa correspondiente a las mencionadas cinco horas.

16.4.3 Cambios:

1. Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2. En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración» se devengará la correspondiente «alta inicial».

3. El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado» llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4. Las activaciones de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

16.4.4 Tráfico telefónico para usuario llamante.

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante			
	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducida	H. punta
Nivel 1 (9051)	15,0	25,01	10,44	39,45
Nivel 2 (9055)	45,0 pesetas por llamada (duración limitada a tres minutos).			

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

16.5 Llamadas dirigidas a los servicios de inteligencia de red con destino en un móvil.

Las tarifas a aplicar a los abonados de los distintos servicios de inteligencia de red que permitan este tipo

de llamadas, se corresponderán con las establecidas en dichos servicios para las llamadas de ámbitos interprovincial o nacional dirigidas a un abono fijo, incrementadas en el importe que tenga autorizado el operador del citado abono móvil para las llamadas fijo-móvil.

16.6 Tarifas por utilización del servicio soporte.

Las tarifas a aplicar por utilización del servicio soporte en los servicios de valor añadido se corresponderán con los siguientes valores:

Servicio	Servicio			
	Por establecimiento llamada — Pesetas	Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
		H. normal	H. reducida	H. punta
906/903	15,0	17,04	7,25	27,84
9055	20,0 pesetas por llamada (duración limitada a tres minutos).			

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

16.7 Cuota de rehabilitación del servicio.

Se establece una cuota de 5.000 pesetas por la rehabilitación de cualquiera de los servicios de inteligencia de red en aquellos casos en que se haya suspendido el servicio por falta de pago.

16.8 Servicio 900 internacional.

16.8.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Las tarifas por estos conceptos serán las fijadas en el punto 16.1.1 para el servicio de cobro revertido automático (línea 900).

16.8.2 Cambios.

Las tarifas por estos conceptos serán las fijadas en el punto 16.1.2 para el servicio de cobro revertido automático (línea 900).

16.8.3 Tráfico telefónico.

El tráfico recibido por el abonado se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes para el tráfico telefónico automático internacional.

17. Servicio telefónico para acceso a redes de datos

17.1 Datáfono.

Al abonado origen de las llamadas al 090 con destino a la red Iberpac X-25, se le tarificará como llamada metropolitana del servicio automático nacional.

17.2 Ibertex.

17.2.1 Nivel de acceso 030.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional (precio pesetas/minuto)		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
16	10	22

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.2.2 Nivel de acceso 031.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según las tarifas del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional (precio pesetas/minuto)		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
10	10	10

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.2.3 Nivel de acceso 032, 033, 034.

El importe de la parte de comunicaciones para estos niveles del servicio, es el indicado en el nivel de acceso 031.

El precio final para el usuario será el importe de la comunicación más el precio de la información que suministran los centros de servicio.

17.2.4 Nivel de acceso 035.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
2,94	2,22	3,78

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.2.5 Nivel de acceso 036.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
80	80	80

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.3 X-28.

17.3.1 Nivel de acceso 047.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
16	10	22

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.3.2 Nivel de acceso 048.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
2,94	2,22	3,78

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.4 X-32.

17.4.1 Nivel de acceso 041.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
16	10	22

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

17.3.2 Nivel de acceso 042.

Se facturará al usuario con una tarifa de 15,0 pesetas por establecimiento de la llamada más el consumo en segundos, según la tarifa del siguiente cuadro:

Tarificación por segundo adicional — Precio pesetas/minuto		
Horario normal	Horario reducido	Horario punta
2,94	2,22	3,78

Horario punta: Lunes a viernes de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Horario normal: Lunes a viernes de diecisiete a veintidós horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veintidós a veinticuatro horas, sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas y domingos y días festivos de ámbito nacional.

18. Servicio de acceso a información

18.1 Tarifas a usuarios finales por utilización del servicio de acceso a información.

Las tarifas a abonar a «Telefónica, Sociedad Anónima» por los usuarios finales, en concepto de utilización de la modalidad del servicio de acceso a información, serán las establecidas para las llamadas metropolitanas del servicio telefónico en vigor. La facturación de las llamadas al servicio se incluirá en el recibo bimestral correspondiente al servicio telefónico.

18.2 Acceso a punto de interconexión con interfaz «retransmisión de tramas» («Frame relay»).

Opción A:

Concepto	Velocidad de acceso				
	64 Kbps — Pesetas	128 Kbps — Pesetas	256 Kbps — Pesetas	512 Kbps — Pesetas	2 Mbps — Pesetas
Cuota de conexión	180.000	240.000	240.000	240.000	300.000
Cuota de abono mensual	60.000	110.000	200.000	300.000	400.000
Cuota por tráfico (aplicable a cada llamada)	1,1 pesetas por minuto				

Opción B:

Concepto	Velocidad de acceso				
	64 Kbps — Pesetas	128 Kbps — Pesetas	256 Kbps — Pesetas	512 Kbps — Pesetas	2 Mbps — Pesetas
Cuota de conexión	180.000	240.000	240.000	240.000	300.000
Cuota de abono mensual *	180.000	280.000	440.000	600.000	800.000

* Estas tarifas incluyen la compensación de los déficit que se producen al aplicar tarifas metropolitanas a la totalidad de las llamadas realizadas por los usuarios del servicio.

18.3 Acceso a punto de interconexión con interfaz X-25.

Opción A:

Concepto	Velocidad de acceso				
	64 Kbps — Pesetas	128 Kbps — Pesetas	256 Kbps — Pesetas	512 Kbps — Pesetas	2 Mbps — Pesetas
Cuota de conexión	200.000	260.000	260.000	260.000	330.000
Cuota de abono mensual	70.000	130.000	230.000	340.000	450.000
Cuota por tráfico (aplicable a cada llamada)	1,1 pesetas por minuto				

Opción B:

Concepto	Velocidad de acceso				
	64 Kbps — Pesetas	128 Kbps — Pesetas	256 Kbps — Pesetas	512 Kbps — Pesetas	2 Mbps — Pesetas
Cuota de conexión	200.000	260.000	260.000	260.000	330.000
Cuota de abono mensual *	210.000	325.000	500.000	660.000	875.000

* Estas tarifas incluyen la compensación de los déficit que se producen al aplicar tarifas metropolitanas a la totalidad de las llamadas realizadas por los usuarios del servicio.

18.4 Cuotas administrativas.

Por alta en directorio: 10.000 pesetas.

Por modificación en directorio: 5.000 pesetas.

18.5 Circuitos alquilados de acceso a los puntos de interconexión.

Las tarifas de los circuitos para acceso a los puntos de interconexión serán las vigentes en cada momento para este tipo de servicios, suministrados por los operadores habilitados a prestar el servicio de alquiler de circuitos.